



Joaquín Martínez Sindico Procurador del Lugar de Me-
 ras, hallado de presente en esta Ciudad por medio ante el Sr.
 Corregidor de la misma y como mejor proceda en dho
 digo: Que el Concejo de Meras tiene noticia de q. en el Archivo
 de esta Ciudad se hallan las sentencias dadas y pronunciadas
 en el año pasado de mil trescientos veintey seis por D. Pedro
 Gil Ferrer y D. Antonio Muñoz, Comisarios Regios de pa-
 sos, caminos, abrevaderos, dehesas y vedados en esta Comu-
 nidad, y entre ellas una respecto de dos dehesas propias de
 dho Concejo; é interponiendo a este documento q. acredite el
 contenido de la indicada sentencia

A V. Súplico se viva mandan q. por el presente como Secre-
 tario del M. Ayuntamiento de esta Ciudad se me de todo
 monio literal de ella a confirmacion del auto en q. an se
 mande; por ser jur. q. pido, juro y p. a. el Sr. D.
 Dico. de q. D. José Ferrer Novella



En la villa de Meras y en la Ciudad de Albarracín y Ferrer ocho de mil trescientos
 veintey seis: Por Joaquín Martínez, ayuntamiento el anterior
 escrito por estar firmado de su mano por decir no saber p. a. q. dice que
 todo el al. de. Com. q. p. a. q. como lo firmo de que soy fee.
 Ferrer

Auto q. se presentada: como se pide. Copioyo, mande, firmo en
 la D. Pedro Alcamor y Ferrer, Abog. a los Sr. Comisarios
 Com. q. Justicia Mayor y Capitán à Guerra por J. M. a la
 Ciudad de Albarracín y en Ferrer en esta y Ferrer

Que se me ha comunicado por el Sr. D. Juan de los Rios y
D. Pedro Alvarado y
D. Marcos Fernandez

Verificadas las segundas y el vino. satisficieron el auto anterior
a D. Juan Martin de Andia P. de Lugo e Pizarra en su
ultima respuesta.

Fernandez

Verificadas las segundas y el vino. satisficieron el auto anterior
de la presente Ciudad de Albarracin y se mandó certificar que
comunicado en el obediencia del Ayuntamiento de la misma en un
Acto de el propio Ayuntamiento con Cubiertas a todas
las cosas en cuyo principio dice asi = Aquellos es traslado bien e fiel-
mente sacado calando el dicho auto de D. Juan Martin de Andia P. de Lugo e Pizarra
de algunas Sentencias de D. Camarero e Abogados que
fueron dadas e pronunciadas e demandadas por los Señores D. Juan
Rodrigo Gil Lario Sabio en dho. de la Ciudad de Valencia de
D. Alfonso Muñoz, Jefe de la Corte del Señor Rey que fueron
escritas por D. Juan de los Rios y D. Juan de los Rios y
las cuales Juges firmaron el dho. Auto en un momento con Comi-
sion de Señor Rey el tenor de la qual dize el incuso el qual
traslado se sigue = e halla en seguida la Carta e Comision del
Señor Rey D. Juan de los Rios en Barcelona por D. Juan de los Rios
anno D. Juan Martin de Andia P. de Lugo e Pizarra en su
ultima respuesta de la presente Ciudad de Albarracin y se
mandó a los señores D. Rodrigo Gil Lario y D. Alfonso Muñoz para
que comunicasen sobre las cosas pertenecientes a la Comision de planeo



Su Señoría el Sr. Virrey con cargo en día Miércoles que se contaba quin-
 to calendas Junii del referido año, y el día del principio los referidos
 Juces por la virtud y facultad del mandamiento llamado Fuentes
 de la Real de S.^a Juan, y en la Columna primera del folio quarenta
 setenta el Epigrafe siguiente = De fidei Albarum = Veras = 4 de
 marzo anno 1326 = y sigue = Die festus iudus Junii: año quinquena
 lo dize los Juges fueron personalmente al lugar de Veras Aldea de
 Albarum et pedia demanda por los dize Procuradores de la dize
 Ciudad e Aldea, et fecha respuesta a aquella por D. Sebastian Pro-
 curador del Consejo de Veras en la qual dize que los Juges del
 dize Consejo que tenian e fazian desasas e vedados, juramientos
 e vudamientos e que lo podian fazer segun de los titulos que de
 habian e que non fazian ni tenian mas ni abegaban para, la
 nexo ni abrevados ni fazian prouias non debidas pero si lo
 lo fazian aquello que lo vedaban a discrecion de los dize Juges et
 prouias en privilegio con sello pendiente; el uno de D. Albar-
 Conz de dragón Senor que fue de Albarum en el qual dio y otor-
 go al dize Consejo de Veras por defensa de Consejo et de Juan asin
 como tiene de la Aldea de Veras de Donach fante Cartis
 folio e de Cartis folio fante a la Laguna negra, e de la Laguna
 fante al Aldea de Veras. Houo el otro en el qual se contiene como
 D. Lopez Ximenez e el Alcaide e Juez e Alcaide e los Jurados
 e todo el Consejo de S.^a Matia por mandamiento de su Senior D.
 Juan Nunjer diuon e con cargo al dize Consejo de Veras por de-
 fensa de Consejo de la labra de Donach al trabajo de la Sabina año

como arafan los Labores de Pabnanajo por la Plaza de
Aguirre à la Cruz del Infierno e à la Camion de Sabalungas
asim como va à la Foga à la Plata e ida en la Laguna e como
sea en Navarero Aguirre en el Aldea e diuola por defensa su-
da de Navarero de Dona Juana e tanto como va la cenda à la Foga
reñida è en el Puertal de Yoran e venido asim como haze la senda
de Aldea è da en el Concejo de Veras en la Plaza de Dona Juana por
la senda que va al Abundancia de la Comatiella. Et fha. memo-
gacion por los dños Juezes à los dños Procuradores de las dñas Ciudades
de Aldea si querian alguna cosa dar contra los dños privilegios
los dños Juezes de voluntat de los dños Procuradores recibieron fura-
da de D. Francis Vialisto e D. Sabastian e de Domingo J. J. J. J. J.
qualis susrogado por la fura que los homes del dño Concejo de
Veras no tenian por defensa ultra à las dñas Instrucciones en
los dños privilegios conuendos. Et asim los dños Juezes habida
deliberacion defuero à los homes buenos del dño Concejo de
Veras las dñas referas segun que en la dña privilegion se con-
tenia e de present los por dños e para sus viages aquella
de la senda del Curranco Dona Juana segun les fue arrojado
Et que no hy murau con ganados sino las cabras casinas que
ixen de Casa e tornan el dia de Casa. Et aquesta defosa non de-
jaron por la dimacion del Concejo ante presumieron aquella
non tener ni valer por que el Concejo non podia dar defensa
en termino del Señor Rey en perjuicio del Montazgo que
hy ha el Señor Rey. Mas defuero por que era antigua e su
poder non se atendia à lo antiguo. Et mandaron al Procurador
de la dña Aldea è aquellos de que es Procurador dños para e
dños para el Señor Rey en su uso de dñas defensas



si no de aquellas que se part. de suso de paron. Hem por que lo
dijo Jorges trobaron que entre edamientos de los terminos de las Al-
deas por razon de las Minas del dia de S^{ta} Piedad entro al dia de San-
ta Maria de mediet Agora se facian muchos frans por lo nom-
bres de cada una de las Aldeas por que dentro del dito tiempo
vendaban muchos vias terminos que no habian acostumbrado vender
e encara por que se daban las minas dentro del dito tiempo con-
dian el termino a los erranios e a los vecinos pasimulas entre-
si partiendo las Colonias e a questo fuese perjudicio del Montañe-
go del Senior Rey mandaron al dho Procurador del dho Consejo
e a los homes de aquel dho pena de cient maravedis oro para
el dho Senior Rey que di adelante no vendan dentro del dito tien-
po sino aquellos terminos que antiguamente habian acostumbrado
vender con vendiesen dentro al dito tiempo a estranjos ni a veci-
nos las herbas del dho termino, ni y metieren lures ganados en
otra manera que qualquier otro estranjo, y podran pasar
sus ganados sin Colonia alguna y que non los permisionen dios
la dita pena dante pro die hieus Junii anno predicto terimo
nior D. Pero Lopez de Espejo Cano e D. Juan Diaz teniente Lugar
de Oydor. = Enm^{to} = ado = part. = ven

Cassanda fin y fillmessa con su original el qual queda en el Archi-
vo e P^o. Ayuntamiento e mi cargo al que me refiero e que doy fe. =

para que como a otros de lo mandado en el dho. auto. soy
procurador que sigo y firmo en Albarcanes y Sumo dia de abril ochavo
de mil ochocientos diez y nueve.

Entestimo. de la verdad
de
Marcos Fernandez

